

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD**



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023321000060111**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-38.6

Bogotá D.C., 14 de enero de 2023

Señores Directores

**ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR – UNIDADES EJECUTORAS DEL GASTO
SANIDAD – ÁREAS GESTIÓN DIRECCIÓN DE SANIDAD.**

Ciudad

Asunto: DIRECTRICES CIRCULAR CONJUNTA 001- 2023 – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con toda atención, atendiendo los lineamientos dispuestos mediante la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 suscrita por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en la también Circular Conjunta N° 1 de 2023 emitida con Colombia Compra Eficiente, me permito comunicar las directrices básicas que se deben tener en cuenta para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos en apoyo a la gestión durante la vigencia 2023; así:

- Los ordenadores del gasto de los recursos de sanidad, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, respecto a los lineamientos básicos que se deben observar para adelantar los procedimientos dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para este caso, respecto a la contratación directa, del personal prestador de servicios profesionales y técnicos.
- Para la elaboración de los estudios previos, las dependencias comprometidas en la emisión de la justificación de la necesidad dentro del ámbito de Sanidad deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32¹ de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración

¹ "ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

**EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD**

Entrada principal Carrera 7 No 52-48 DISAN
018000111335/3182096961
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023321000060111 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-38.6

Pública, el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1³ Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación", Decreto 1510 de 2013, artículo 81, Decreto 1510 de 2013, artículo 73 y demás normas concordantes.

- Lo anterior, se deberá evaluar conforme a lo descrito en el artículo 49 de la Constitución Política, el cual establece: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad" (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Debiéndose recordar que los Establecimientos de Sanidad del Ejército Nacional, deben prestar y garantizar el servicio de salud dispuesto por el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el cual se encuentra directamente vinculado con la prestación de un servicio esencial en representación del

² ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...). (Subrayado fuera de texto)

³ ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Negrilla propia).



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023321000060111 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-38.6

estado Colombiano; **conllevar a que deba llevarse a cabo todos los trámites pertinentes para efectos de no permitir la suspensión del servicio requerido, que gira en torno del mantenimiento de la salud y de la integridad humana de sus beneficiarios;** entendiéndose la necesidad de la prestación de los servicios profesionales requeridos por el Subsistema, como la necesidad de un trámite administrativo esencial, dirigido a la garantía del derecho fundamental a la salud que le asiste a los afiliados y beneficiarios adscritos a la Sanidad Militar del Ejército Nacional.

Respecto a la planeación de la necesidad, el Consejo de Estado indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993⁴, estableciendo los límites que se deben cumplir, dentro de los cuales se encuentra, que la prestación del servicio sea indispensable. Debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación,⁵ de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal. Lo anterior, permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo al objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan los dos primeros criterios de evaluación.

Así las cosas, se considera que el servicio de salud que presta el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares es un servicio social, esencial y obligatorio, que requiere llevar a cabo la contratación de los prestadores de servicio dentro del término estrictamente indispensable al que alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 ibidem, y que debe ser señalado en el plan de necesidades y en el estudio previo, de acuerdo al principio de planeación; basados en el objetivo específico de la continuidad y no suspensión del servicio enmarcado dentro del área competente, justificado en el engranaje funcional requerido para la preservación del derecho fundamental⁶; en fundamento a

⁴ “**Numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

⁵ El **principio de planeación** encuentra, entre otros, su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, e implica que la actuación contractual, debe estar debidamente planeada y proyectada conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, en pro de la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios que el estado debe garantizar a sus ciudadanos, para este caso, los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

⁶ “**ARTICULO 49.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada principal Carrera 7 No 52-48 DISAN
018000111335/3182096961
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023321000060111 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-38.6

la inexistencia de personal de planta que pueda llevar a cabo el cubrimiento total de las necesidades, para la eficiente y eficaz atención de la demanda de los servicios de salud de aproximadamente 524.778 usuarios.

- Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, dentro de la cual indica que la decisión de contratar depende de las necesidades del servicio, con una selección objetiva del contratista y que no comprenda el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente; sin que pueda constituirse relación laboral; encontrándose prohibido configurar los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones del valor del contrato, el plazo de ejecución y las condiciones generales del mismo, deberán ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato, conforme a las necesidades de la entidad estatal.

Como características objetivas propias del contrato de prestación de servicios deberá tenerse:

- ✓ 1. La prestación de servicios deberá versar sobre las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de prestación de servicios suscrito, que deben estar dirigidas dentro del marco de la experiencia, capacitación y formación profesional.
- ✓ 2. La ejecución del contrato se debe desarrollar con autonomía e independencia del contratista.
- ✓ 3. La vigencia del contrato debe ser temporal y su duración debe ser por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.
- ✓ 4. No debe existir subordinación del contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; sin embargo, el mismo debe cumplir con sus deberes conforme a la necesidad de la prestación del servicio.
- ✓ 5. La retribución al futuro contratista de prestación de servicios será la contraprestación dispuesta como forma de pago, que no tiene el carácter de salario y el origen de su reconocimiento, es el negocio jurídico contractual, fundado en la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
(...)"

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada principal Carrera 7 No 52-48 DiSAN
018000111335/3182096961
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023321000060111 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-38.6

Lo anterior, en caso de no observarse por parte de los jefes inmediatos y supervisores del contrato de prestación del servicio, podrán configurar los elementos básicos de una relación de trabajo; donde de acreditarse, se generaría la posibilidad de invocar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo; con responsabilidades administrativas y financieras para la entidad, que deben preverse, evitarse y que se encuentran prohibidos configurar, de acuerdo a la normatividad legal vigente y a las directriz institucional aquí emitida.

- Conforme a lo anterior, el tiempo de ejecución requerido para el cumplimiento de la misión institucional se encuentra basado en la necesidad de la continuidad del servicio de salud, el cual obliga a no generar interrupción ni demoras injustificadas para la atención integral de los pacientes que se encuentran adscritos al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional. Sin embargo, dicha necesidad, se encuentra inmersa, en el deber de sujetarse a las disposiciones legalmente dispuestas por el Gobierno Nacional, que para este caso, se encuentran enmarcadas en la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 emitida por la Departamento Administrativo de la Función Pública y en la también Circular Conjunta N° 1 de 2023 suscrita con Colombia Compra Eficiente numeral 6.1; por lo cual, se autoriza el plazo de ejecución de los contratos para la prestación dentro de los parámetros anteriormente dispuestos por ocho (08) meses, el cual iniciará desde la fecha pactada, la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal; lo cuales deberán contar con su respectiva trazabilidad.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad señalados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991; **bajo el precepto que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso a servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, como servicio público esencial obligatorio.**

Debiéndose resaltar que la Ley estatutaria N° 1751 del 16 de febrero de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" trae consigo un conjunto de principios entre los cuales está el de Continuidad el cual expresa:

Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023321000060111 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-38.6

Razón por la cual, se deberá exponer la necesidad sin perjuicio de la planeación efectuada en la vigencia 2022 para la del 2023, de celebrar los contratos de prestación de servicios por un término mínimo general de ocho (08) meses durante la presente vigencia; sometido al deber jurídico y administrativo de observar los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, por medio de sus entidades competentes y disposiciones reguladoras de los órganos, organismos y entidades estatales reguladas por la Rama Ejecutiva del poder público, dentro del cual se encuentra inmerso el Ministerio de Defensa Nacional, y por ende las unidades adscritas al mismo; **debiéndose sustentar en cada plan de necesidades y en los estudios previos por cada gerente de proyecto, comités estructuradores y ordenador del gasto, la necesidad del término de ejecución autorizado y no menor o mayor sin exceder la vigencia fiscal y el principio de anualidad; conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Circular Conjunta N° 01 de 2023 suscrita por Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio a la independencia funcional que le asiste a cada ordenador del gasto que no se encuentre adscrito a la Dirección de Sanidad, pero que administra recursos de salud.**

Atentamente,

Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad EjércitoElaboró: PS. DIANA VÉLEZ A.
Asesora Jurídica Director DISANRevisó: TE. JUAN DAVID MAYORGA RIVAS
Ayudante Personal Director DISAN